

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	110014003016 2020 00842 00
Demandante:	MANUEL JOSÉ POMAR GONZÁLEZ.
Demandada:	EDWIN GUZMAN TORRES Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la notificación practicada a los demandados (actuaciones 13 y 14 cdno digital), toda vez que, no existe certeza de los documentos remitidos (auto admisorio, demanda y anexos), y tampoco aparece acreditado que el destinatario haya confirmado la recepción del mensaje o este se haya generado automáticamente como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Tramite que ha sido objeto de varios pronunciamientos de la Corte Suprema Justicia Sala Civil entre ellos la Sentencia STC-690-2020/2019-02319, febrero 3/2020 M.P. Octavio Augusto Tejerio Duque)

2.-ORDENAR a la parte actora realice en debida forma la notificación de los demandados, sin incurrir en los yerros encontrados, por el contrario, dicha actuación debe cumplir estrictamente lo establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d08be5f083fb7aef93bad60197a34b7c46de7cbfdaa82203128207ef49d0b5

Documento generado en 05/11/2021 07:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>